01

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:
"CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS DE HORMIGON MOLINA & BRITO CIA LTDA"

OTORGDA POR :
LUIS GILBERTO MOLINA TORRES
ING. JORGE HERNAN MOLINA MOLINA
CARLOS SEGUNDO BRITO TOLEDO

CUANTIA: $ 3.000,00
*****CP*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Intervienen a la celebración de la presente escritura los señores: Luis Gilberto Molina Torres, Jorge Hernán Molina Molina y Carlos Brito Toledo, todos ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, todos legalmente capaces para la celebración de todo tipo de acto o contrato. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley hábiles para

obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el correspondiente protocolo de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar la presente escritura Pública de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que sè otorga al tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA COMPARECIENTES:** Intervienen a la celebración de la presente escritura los señores: Luis Gilberto Molina Torres, Jorge Hernán Molina Molina y Carlos Brito Toledo, todos ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, todos legalmente capaces para la celebración de todo tipo de acto o contrato **SEGUNDA; DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su deseo constituir como efectivamente constituyen una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, al Código Civil, el convenio de las partes **y** los presentes estatutos **TERCERAS- ESTATUTOS- TITULO UNO DENOMINACIÓN DOMICILIO OBJETO Y PLAZO -ARTICULO PRIMERO**

Dr. Eduardo Palacios Alvarez
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Constituyese una sociedad de Responsabilidad Limitada denominada CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS DE HORMIGON MOLINA & BRITO Cia. Ltda., la misma que será una persona jurídica de derecho privado habilitada paro ejercer actividades dentro y fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** La COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS DE HORMIGON MOLINA & BRITO Cia. Ltda., tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo además de ser necesario abrir otras sucursales y establecer domicilios en cualquier lugar del territorio ecuatoriano; **ARTICULO TERCERO PLAZO**: La compañía durará diez años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en e! Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringir la vigencia de la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la ley..- **ARTICULO CUARTO OBJETO SOCIAL.-** La compañía CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS DE HORMIGON MOLINA & BRITO CIA. Ltda. Tiene por objeto social principal, la planificación y ejecución de obras civiles como construcción de viviendas, edificios, galpones, puentes, carreteras,

desarrollara e instalara empresas para la elaboración de productos de empleo directo en la industria de la construcción como prefabricados de hormigón, bloques, ladrillos y cualquier otro producto que sirva para cumplir su objeto social; se dedicará a la implementación y funcionamiento de almacenes y bodegas de materiales de empleo directo en la industria de la construcción podrá comprar, vender, importar, exportar, alquilar todo tipo de maquinaria de empleo en la industria de la construcción, podrá también dedicarse a la actividad minera de explotación de materiales de construcción y arcillas para cumplir con su objeto social; así mismo, podrá celebrar todo tipo de acto o contrato dentro de ordenamiento jurídico vigente sean estos civiles, mercantiles, laborales con personas naturales jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras , podrá instalar procesadoras de material minero, instalar fabricas, adquirir bienes muebles o inmuebles, maquinaria, efectuara inversiones directas o en asociación con otras personas ya sean naturales o jurídicas adquirir créditos con el sistema financiero nacional podrá desarrollar toda actividad licita con el fin de cumplir con el objetivo social de la compañía; **TITULO**

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

DOS.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES .- ARTICULO QUINTO: El capital Social de la Compañía CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS DE HORMIGON MOLINA & BRITO será TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididas en tres mil participaciones de un dólar cada una enumeradas desde el uno hasta el tres mil inclusive. **ARTICULO SEXTO**.- Las participaciones estarán representadas por certificados correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía, tendrán las características formales que señala la ley.- **ARTICULO SEPTIMO.-** El capital social de la Compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones o de acuerdo a lo que resuelva la Junta General de Socios. Las participaciones de cada socio les confiere igualdad de derechos y obligaciones por lo tanto no se reconoce privilegio alguno sobre ellos, cada participación da derecho a un voto. La Compañía conferirá a sus socios certificados de aportaciones en lo que hará constar el carácter de no negociables y estarán firmados por el Presidente y el Gerente. Las

participaciones de cada socio son intransferibles por acto entre vivos a no ser que exista un consentimiento unánime de los socios, las participaciones serán transferibles por causa de muerte, en este caso los herederos del socio nombraran procurador común. Para la emisión de certificados, así como la anulación por perdida o destrucción de los mismos, se regirá de acuerdo al trámite dispuesto en la ley. Los socios responderán por sus obligaciones de acuerdo al monto de sus aportaciones o participación social. La compañía llevara un libro de registro de las participaciones y de los socios en el que se anotara el nombre de los tenedores de las participaciones y se registrara las cesiones o transferencias en caso de haberlas.- **TITULO TRES.- EJERCICIO ECONOMICO BALANCE Y UTILIDADES ARTICULO OCTAVO**: El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias de situación, acompañados de los informes que deban presentar los administradores y el Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar, en las oficinas de la Compañía

Dr. Eduardo Palacios Alvarez
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

tales balances e informes. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente, un cinco por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando este alcance veinte por ciento del capital suscrito. Una vez separado dicho porcentaje, o completado este límite, la Junta General decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que puedan acordarse a favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo En lo que se refiere a dividendos a favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la ley vigente. **TITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIOÑ Y REPRESENTACIOÑ.-ARTICULO DECIMO:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente, cada uno con las atribuciones que se determinan en este estatuto o en la ley. Ejercerán la representación legal de la compañía tanto el Presidente como el Gerente, pudiendo actuar conjunta o separadamente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Junta General de Socios es el más alto organismo de la

compañía, y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante notificación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el día y la hora y el lugar en que se reunirá la Junta General. Está podrá sesionar sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, y así lo acuerden los socios de forma unánime. Los socios podrán hacer uso del derecho que se determina en el Art. 120 de la Ley de Compañías. - **ARTICULO DECIMO TERCERO**. Salvo las excepciones que puntualiza la ley, la junta general solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre presente por lo menos la mitad más uno del capital social. Si no se obtuviere este quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá exceder más de treinta días, a la fecha de la primera convocatoria y

Dr. Eduardo Palacios J.
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

la junta general sesionara entonces con el número de socios que concurran, en estableciéndose este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada participación da derecho a un voto la junta general.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los socios podrán concurrir a las juntas Generales personalmente o hacerse representar por otra persona mediante una carta poder este documento solo servirá para la reunión que se determine salvo que el representante ostente un poder legalmente conferido ante un Notario mediante poder general.- **ARTICULO DECIMO SEXTO;** Las Juntas Generales sesionaran bajo la Presidencia de su titular, y en su falta, presidirá le Junta la persona designada en ese momento. Actuara como secretario el Gerente y en su falta un Secretario AD-HOC. Designado por la Junta General. - **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO**: Las resoluciones de la junta se tomaran por mayoría de la mitad mas uno de las participaciones presentes, salvo en el caso que la ley exija un porcentaje mayor, los votos en blanco y abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantuviere se señalara una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aun se repitiere el

empate, se entenderá que la Junta a negado la proposición. - **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a.- Nombrar y remover por las causas establecidas en la ley de compañías al Presidente, Gerente, y Comisarios Principal y Suplante, así como fijar sus remuneraciones; b) Establecer la política de la empresa; c) Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles; d) Expedir reglamentos; e) Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del gerente y comisario; f) Resolver acerca del destino de las utilidades; g) Nombrar auditores cuando fuere el caso; h) Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración i)Las demás que competen privadamente por la Ley.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las actas de las sesiones de Junta General, se llevaran a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivaran en orden cronológico; junto con todos los documentos que debe formar parte del expediente, según la ley de compañías. Para que se cumplan las decisiones de la junta, no será preciso la aprobación del acta: pero luego de cada sesión, el secretario formulara un resumen de las resoluciones que se hubieran

Dr. Eduardo Palacios Alvarez
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta General y suscrito por el presidente y el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO:** El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, y tendrá un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el registro mercantil para que sirva de suficiente credencial, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar a la sociedad Judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándola con su firma; necesitando autorización expresa de la Junta General, únicamente para aquellos negocios o contratos que miran el dominio de bienes inmuebles; b)Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o falta de este; d) Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que debe ser conocidos y resueltos por ella; e) Vigilar el movimiento económico y a correcta gestión administrativa; f) legalizar con su firma los certificados de aportaciones, y las actas de las sesiones de la junta general; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente, y someterlos a la aprobación de la Junta; h) Cumplir la ley, este estatuto, y las

resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El gerente, que podrá ser o no socio, será también nombrado por la Junta General, y tendrá un periodo de dos años de duración, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar a la compañía Judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma: necesitando autorización de la Junta General, únicamente para aquellos contratos o transacciones que miren al dominio de bienes inmuebles; b) Administrar a la compañía; c) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o falta temporal de este; d) Supervigilar el trabajo de los funcionarios o empleados; e) Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones; f) Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el balance de la situación; g) Actuar como secretario en las juntas Generales, y dar fe de todos los asuntos de la compañía; ;h) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las participaciones y hacer cumplir la ley, este estatuto, y

Dr. Eduardo Palacios Jiménez
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

las resoluciones de la Junta General; y, i) Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La junta General nombrara cada dos años un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones, El comisario principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentara cada año un informe razonado a la junta general. En caso de falta o incumplimiento notorio de! comisario principal, el presidente y el Gerente, *actuando en* conjunto llamaran suplente, quien entrara de inmediato a desempeñar las funciones del principal **TITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO VIGESIMO TERCERO-** La compañía se disolverá por la causas previstas en la ley. Actuare de liquidador el Gerente.

salvo que la disolución se opere de acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos, del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario y nombre otro liquidador; **DECLARACIONES PRIMERA: SUSCRIPCIONES Y PAGOS**: Los tres accionistas Fundadores han suscrito el capital

social de la siguiente manera: cada uno de los nombrados, ha pagado en dinero en efectivo mil dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados en una cuenta de integración de capital, según consta del certificado que se adjunta para que se transcriba la escritura, **SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**: Por mutuo acuerdo entre los otorgantes, se ha resuelto autorizar al señor Luis Gilberto Molina Torres, para que tramite la legalización de la COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS DE HORMIGON MOLINA & BRITO Cía. Ltda. hasta obtener su aprobación e inscripción. Sírvase Usted Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento público, e insertar el certificado bancario que se ha mencionado. **ATENTAMENTE DOCTOR JAIME ORDOÑEZ TALBOT ABOGADO CON MATRICULA NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Luis Gilberto Molina Torres.
C.I. 0100312198

Jorge Hernán Molina Molina.
C.I 0103431706

Carlos Brito Toledo.
C.I. 0101056596

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 256637 • P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE • GUAYAQUIL - ECUADOR

09

Dr. Edmundo Palacios Alvarez
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04501IKC000008-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS DE HORMIGON MOLINA & BRITO CIA. LTDA. XX**

La cantidad de TRES MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BRITO TOLEDO CARLOS SEGUNDO	$1,000.00
MOLINA MOLINA JORGE HERNAN	$1,000.00
MOLINA TORRES LUIS GILBERTO	$1,000.00
TOTAL	$3,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 28 DE ENERO DE 2009

Patricia Gutiérrez

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

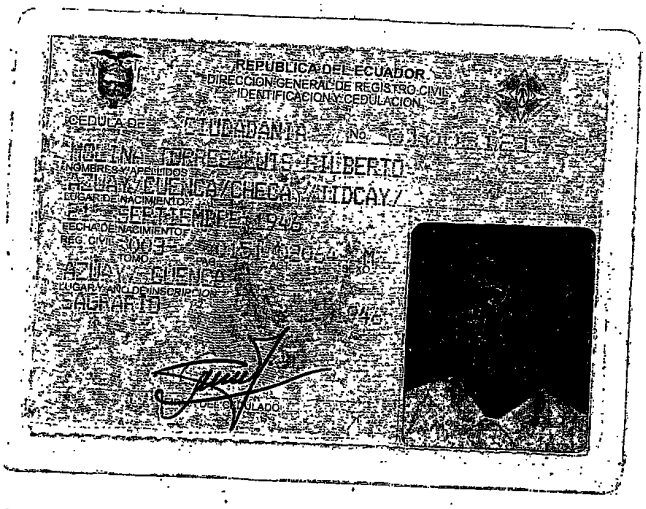

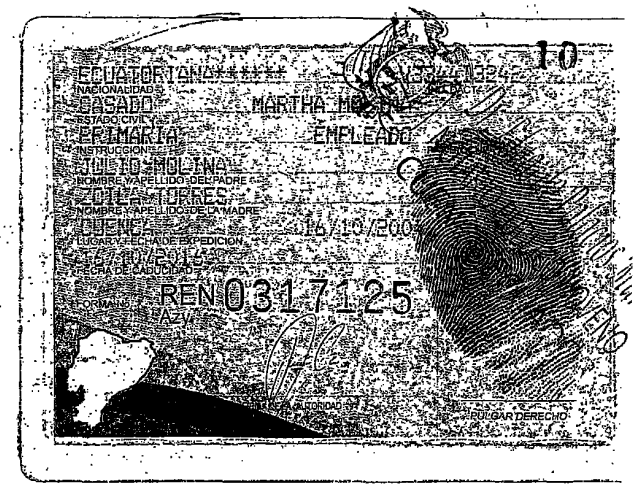

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

E OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "**CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS DE HORMIGON MOLINA & BRITO CIA. LTDA.**", que antecede, he sentado razón de su aprobación según Resolución Nó. **09-C-DIC- 088** de fecha, veinte de febrero del año dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. **Cuenca, a 27 de Febrero de 2.009.**

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-088 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha veinte de febrero del dos mil nueve, bajo el No. 116 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS DE HORMIGON MOLINA & BRITO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.414. **CUENCA, CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE. EL REGISTRADOR.**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA

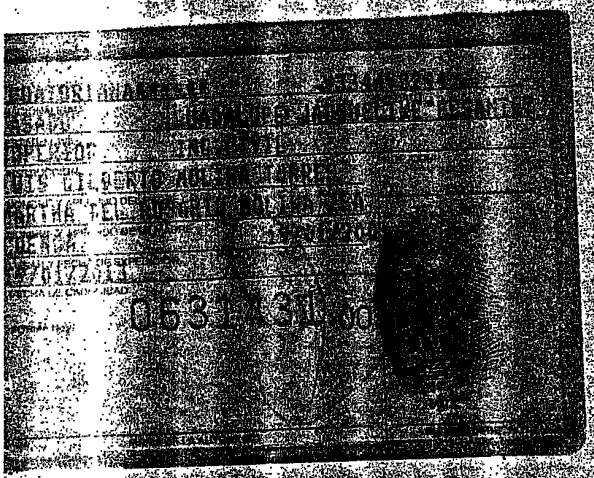

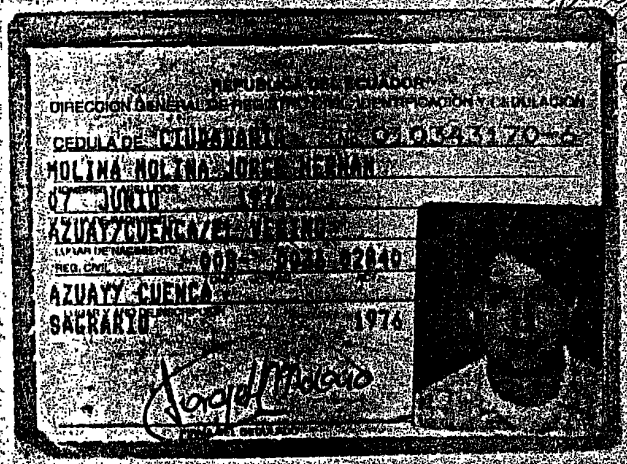
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
0103431706
MOLINA MOLINA JORGE HERNAN
07 JUNIO 1976
AZUAY/CUENCA/CUENCA
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO
1976

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
0103431706
CÉDULA
MOLINA MOLINA JORGE HERNAN

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA
BRITO TOLEDO CARLOS SEGUNDO
AZUAY/CUENCA/SACRARIO
AGOSTO
AZUAY/CUENCA
SACRARIO

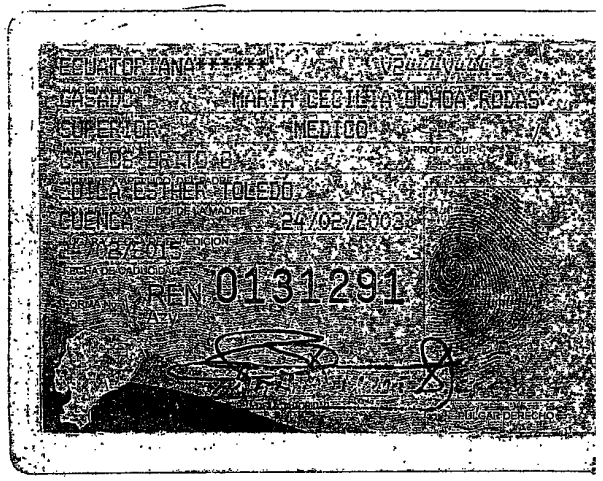
ECUATORIANA
CASADO
MARIA CECILIA VINCHOA RODAS
SUPERIOR
MEDICO
CARLOS BRITO
JULIA ESTHER TOLEDO
CUENCA
24/02/2003
REN 0131291